

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

GORRAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido con motivo del Pacto colectivo referente al salario de los Agentes del Comercio y de la Industria de Madrid, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid número 306, con fecha 23 de diciembre de 1938:

Resultando que en 9 de diciembre fué registrado en la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid un Pacto colectivo celebrado entre los representantes de las siguientes Sociedades obreras: Subsección de Viajantes y Representantes del Sindicato Unico de la Industria Fabril, Textil, Vestir, Piel y Anexos, de Madrid, Confederación Nacional del Trabajo, y Sindicato de Agentes del Comercio y de la Industria, U. G. T., y los representantes de las siguientes entidades patronales: J. Santamaría y Compañía, Almacenes Mazón y Villaverde, Almacenes de Miguel Hoyos Romero, Almacenes Prats, Hijos de Simeón García y Compañía, M. Lara, Viuda de la Riva, Almacenes Zornosa, Almacenes Rodríguez, Unión Bolsera Madrileña, Antonio Ubillos, Hijos de Agustín Ferrer Prats, Casa Palomeque, Almacenes La Bohemia, Hijos de Juan B. Mato, Fábrica de calzado de Enrique C. Torregrosa, R. Avia y Compañía y Casa Añora, para solucionar la angustiosa situación de los Agentes del Comercio y de la Industria en lo que respecta a su retribución como trabajadores, disponiéndose en dicho Pacto que tendrán los Corredores, Representantes y Viajantes, con carácter provisional, un plus transitorio de guerra, en la siguiente forma: Categoría C. R. y sueldo 400 pesetas; aumento, 278 pesetas; total, 678 pesetas, y que dicho Pacto entrará en vigor, con efecto retroactivo, a partir del día 1 de noviembre de 1938;

Resultando que en virtud de resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid fué publicado el aludido Pacto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 306, correspondiente al 23 de diciembre de 1938, para general conocimiento, y para que los interesados se adhieran o

interpusieran recurso si así lo estimaban pertinente:

Resultando que el 3 de enero último la Compañía Singer de Máquinas para Coser presentó ante el Jurado mixto correspondiente de Madrid un recurso en el que, después de reconocer la situación precaria que atraviesan los Agentes del Comercio y de la Industria, alegaba que es una Compañía extranjera, y que el Pacto aludido no debe afectar a sus empleados, porque éstos carecen de sueldo inicial y porque en el caso de que les fuera aplicado sería su ruina por los términos a que se ha reducido su negocio, y terminaba suplicando se la considerase ajena al referido Pacto y exenta de la obligación de aceptarlo:

Resultando que el Presidente del aludido Jurado mixto informó dicho recurso exponiendo que el referido Pacto estaba justificado por la carencia actual de la vida, y debía quedar sometida al mismo la Compañía recurrente, por estar encuadrados sus Agentes en las Bases de trabajo de Viajantes, Corredores y Vendedores a domicilio, aprobadas por dicho Jurado mixto y ratificadas por el Ministerio de Trabajo en 29 de enero de 1934, y que dicho Pacto había sido aceptado por todas las Empresas interesadas, con excepción de la recurrente:

Resultando que el Delegado provincial de Trabajo de Madrid emitió también dictamen sobre el asunto, en el que hace constar que, afectando el citado Pacto colectivo a un número grande de industrias y comercios madrileños, ha sido aceptado por todos, con la única excepción de la Casa Singer, lo que demuestra que no es un Pacto abusivo; que dicha Empresa se halla sujeta al mencionado Pacto, pues por ello están incluidos sus Agentes y Vendedores en las Bases de trabajo aprobadas por el Jurado mixto correspondiente; que la afirmación de ser la Casa Singer norteamericana no la exime del cumplimiento de las disposiciones legales, y que si realmente se ha reducido en forma considerable el volumen del negocio de dicha Empresa, puede ella prescindir del personal que no le sea necesario:

Considerando que con arreglo al artículo 12 de la ley de Contrato de Trabajo, interpretado en diversas Ordenes de este Ministerio, y especialmente en la de 12 de mayo de 1938,

los Pactos colectivos de trabajo ajustados a las leyes son de aplicación general a las Empresas de la demarcación o localidad a que se refieran:

Considerando que los Agentes de la Compañía recurrente deben estar sometidos a las disposiciones del referido Pacto colectivo por hallarse encuadrados ya anteriormente en las Bases de trabajo aprobadas por este Ministerio en 29 de enero de 1934 para Viajantes, Corredores y Vendedores a domicilio:

Considerando que las leyes de Trabajo rigen en España para todos los obreros que trabajan en ella, cualquiera que sea la nacionalidad de las Empresas por cuya cuenta laboren, pues sería absurdo y antipatriótico suponer que las Empresas extranjeras quedasen exentas del cumplimiento de la legislación social:

Considerando que el Pacto recurrido se halla justificado por la elevación que han alcanzado últimamente los precios de los artículos necesarios para la vida, que la propia Compañía recurrente reconoce en su escrito al decir textualmente que se hace perfecto cargo de la angustiosa situación de los Agentes del Comercio y de la Industria:

Considerando que el hecho puesto de relieve por el Delegado provincial de Trabajo y el Presidente del Jurado mixto, de que entre las numerosas Empresas madrileñas afectadas por el Pacto colectivo sólo una ha recurrido contra el mismo, prueba claramente que sus disposiciones no perjudican los intereses de la Economía Nacional:

Vistos los preceptos de general aplicación y la Orden del 7 de septiembre de 1938,

Este Ministerio ha tenido a bien denegar la petición formulada por la Compañía Singer de Máquinas para Coser, y aprobar el Pacto colectivo sobre el salario y plus transitorio de guerra de los Agentes del Comercio y de la Industria referido anteriormente y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid número 306, con fecha 23 de diciembre de 1938.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de febrero de 1939.

J. MOIX

Señor Director general de Trabajo.

(G. G.—20)

CONSEJOS MUNICIPALES

EL VELLON

El Presupuesto Municipal de esta villa para el año de 1939 se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Consejo, durante ocho días, pudiendo formularse reclamaciones en dicho plazo y ocho días más.

El Vellón, 19 de febrero de 1939. El Alcalde, *León González*.

(Núm. 350)

(X.—32)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Unica de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Francisco García Samos, y en autos seguidos por la Compañía de Seguros La Urbana y el Sena, representada en concepto de rico por el Procurador don Félix Alonso, con don José Sánchez Jaén, declarado rebelde, sobre reclamación del importe de primas de seguros e intereses, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 237

Autos seguidos por la Compañía de Seguros La Urbana y el Sena con don José Sánchez Jaén, sobre pago de primas de seguro.—Sala de lo Civil. Señores don Esteben Puras y Sierra, don Ignacio Infante Pérez, don Julio Ubeda Arce y don José Sánchez Guisande.—En Madrid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Vistos los autos juicio declarativo de menor cuantía que ante Nos penden en apelación procedentes del Juzgado de primera instancia número diecinueve, hoy nueve, de los de esta capital, seguidos por la Compañía de Seguros La Urbana y el Sena, domiciliada

en París, apelante, representada por el Procurador don Félix Alonso Serna, y defendida por el Letrado don Julio Martínez de la Fuente, contra don José Sánchez Jaén, cantero, vecino de Córdoba, parte apelada, constituida en rebeldía, sobre reclamación del importe de primas de seguro e intereses.

Fallamos

Que revocando en todas sus partes la sentencia dictada con fecha diez de febrero de mil novecientos treinta y seis por el Juez de primera instancia número diecinueve de esta capital, debemos condenar y condenamos a don José Sánchez Jaén a que pague a la Compañía de Seguros La Urbana y el Sena la cantidad de mil doscientas veintiuna pesetas sesenta céntimos, en concepto de primas mínimas no satisfechas, a que declare a la misma los salarios que ha satisfecho al personal asegurado desde la vigencia de la póliza de seguro, o sea desde primero de diciembre de mil novecientos treinta y uno, a que satisfaga a dicha Compañía la prima complementaria resultante de la aplicación del diez por ciento estipulado a partir de la fecha indicada hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y dos, y a que le abone el interés legal de las cantidades no satisfechas, sin hacer expresa declaración de costas. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta nuestra sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que se refiere al demandado don José Sánchez Jaén, constituido en rebeldía, si no se solicitare la notificación personal. Luego que quede firme comuníquese al Juez inferior por medio de certificación y carta-orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Puras.—El señor Magistrado, don Ignacio Infante, votó en Sala y no pudo firmar.—Esteban Puras.—Julio Ubeda.—José Sánchez Guisande (Rubricados.)

Publicación

La anterior sentencia ha sido publicada el mismo día de su fecha ante la Sala en audiencia pública por el señor Magistrado Ponente, de que certifico. Francisco García Samos (Rubricada.)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

El Oficial de Sala,
Enrique Angel de Marcos.
(A.—46)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 9

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número nueve de esta capital, ha admitido la demanda de divorcio vincular formulada por doña Rita Prendes Cabo contra don Víctor Sánchez Cadavieco, al que por su ignorado paradero se emplaza por medio de la presente, para que en el término de cinco días comparezca en los autos y conteste a la demanda, advirtiéndole que están a su disposición en Secretaría las copias de la demanda y documentos y que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 23 de febrero de 1939.—El Secretario (Firmado).—V.º B.º: El Juez (Firmado).

(C.—53)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

L I L L O

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario número 38, del corriente año, por lesiones de Angel Sanz Pérez, se cita a dicho lesionado, cuya demás filiación se ignora, y solo consta en dicho procedimiento que ingresó el 27 de junio último en el Hospital Nacional de Cirugía de Madrid, sin baja en la Casa de Socorro, a las 15,30 horas del día anterior, pasando a ocupar la sala 25, cama 9, por padecer aplastamiento del dedo gordo del pie izquierdo, sufrida según parece en Tembleque, atropello, para que en el plazo de diez días contados desde la publicación de esta cédula en la Gaceta de la República y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y la de Madrid, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en expresado sumario, con relación al hecho de sus lesiones a instruirle, si procede, del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y si desempeñara cargo que lo impida, en relación con las circunstancias actuales, que comunique el punto de su residencia.

(Núm. 1.495) (B.—2.130)

CHINCHON

El conductor del automóvil matrícula V. 10.752, que la tarde del 30 de septiembre último atropelló en el pueblo de Aranjuez al niño Félix Vidal Pérez, cuyas circunstancias y paradero se desconocen, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, a prestar declaración en sumario número 196, de 1938.

(Núm. 1.687) (B.—2.634)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ARGANDA

Fabregar Pascual (Emilio), soldado de la Compañía de Zapadores de la 18 Brigada Mixta, hijo de Vicente y de Carmen, natural de Castellón, vecindado en Torrente, provincia de Valencia, calle de Baviera, número 1, nacido el día 2 de abril de 1912, profesión jornalero, estatura 1,600 metros, pelo ondulado negro, cejas negras, ojos grises, nariz recta, barba regular, boca regular y falta de dentadura, color blanco, frente estrecha y como señas particulares cara y cuerpo cubierto de pecas.

Zaragoza Gramunt (Vicente), soldado de la misma unidad, hijo de Carmen, natural de Almazera, provincia de Castellón, y vecindado en dicha localidad, calle de Gasset, número 118, nacido el día 18 de marzo de 1915, profesión herrero, estatura 1,650 metros, pelo negro y largo, cejas negras, ojos castaños, nariz chata, barba pequeña, boca carnosa, color natural, frente estrecha y sin otras señas particulares, comparecerá, en el término de diez días, ante el Delegado instructor del Tribunal Militar Permanente del III Cuerpo de Ejército, en Arganda, con objeto de prestar declaración en la causa que se les sigue por el presunto delito de desertión.

(Núm. 228) (B.—520)

FUENLABRADA DE LOS MONTES

Don Salvador Soler Serra, Auditor relator secretario del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército, y en su nombre y representación, don León Alexandre Macedo, Delegado instructor número 5, en la causa número 411, contra el soldado Luis Campo Arroyo y otro, del 363 Batallón de la 91 Brigada Mixta, por el delito de desertión.

Por el presente cito, llamo y emplazo al soldado Luis Campo Arroyo, hijo de Juan y Ursula, natural de Madrid, vecino de la misma, carpintero, de veinte años de edad, soltero, de pelo castaño, cejas ídem, ojos azules oscuros, nariz regular, boca regular, barba clara, color moreno, talla 1,060 metros, sin señas particulares, para que comparezca, en el término de quince días, a contar desde el en que se publique la presente requisitoria, en esta Delegación, sita en la calle del Pilar, número 14, de esta plaza, o ante la autoridad del punto en donde se encontrare.

(Núm. 227) (B.—521)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Barroso Rodrigo (Faustino), hijo de Toribio y de Cecilia, natural de Alía (Cáceres), de veinticuatro años de edad, de estado casado, labrador, cabo del Batallón de Ametralladoras número 69; y

Enrique González (Leonardo), hijo de Regino y de Francisca, natural de Guadalupe (Cáceres), de veintisiete años, casado, labrador, cabo del Batallón de Ametralladoras número 69, comparecerá, dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente, ante este Juzgado instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión provisional dictado en la causa número 3.512, que se les sigue por el presunto delito de desertión.

(B.—526)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Miranda López (Vicente), hijo de Alfonso y de Vicenta, natural de Alía (Cáceres), de veinticinco años, casado, labrador, soldado del 393 Batallón de la 99 Brigada Mixta, comparecerá, dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente, ante este Juzgado instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión provisional dictado en la causa número 3.721, que se le sigue por el presunto delito de desertión.

(B.—532)

BANCO DE BILBAO

Sucursal de Madrid

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro de este Banco de Bilbao (Madrid), número 5.483, expedida a favor de don Domingo Rincón Fernández y doña María Blanco García, indistintamente, se pone en conocimiento del público, que si alguna persona o entidad se considerase con derecho a reclamación, advirtiéndose que, de no recibirse ésta en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de este anuncio, se procederá a extender nueva libreta.

(A.—47)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Indistintamente duplicado de la libreta de imposición número 134.825, a nombre de don Eduardo Arcis Rodríguez y doña Dolores Olmeda de Gregorio, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 20 de febrero de 1939.

El Jefe de la Caja,
Juan Fernández

(A.—45)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202